



**Government
of Flanders**

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE FLANDES SOBRE
COOPERACIÓN EN ÁREAS DE INTERÉS COMÚN**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Flandes, con jurisdicción competente para los poderes regional y comunitario en la Región y la Comunidad de Flandes de acuerdo con la Constitución de Bélgica, en adelante "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de las relaciones entre México y Flandes, en lo que respecta a la actividad económica, la herencia histórica y la cultura;

RECONOCIENDO los vínculos de amistad y cooperación que caracterizan la relación entre México y Flandes;

TENIENDO EN CUENTA la relevancia de la cooperación existente entre México y Flandes, a través de instrumentos y programas que han formalizado instituciones de ambas Partes en una diversidad de áreas;

DESEANDO ampliar la cooperación y el intercambio en los ámbitos de la formación de capital humano, educación superior y de posgrado, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, y promoción cultural y de negocios;

Han acordado lo siguiente:

ccs *WVJ*

ARTÍCULO 1

Objetivo

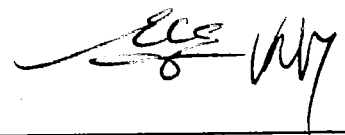
El objetivo del presente Memorandum de Entendimiento es establecer las bases conforme a las cuales las Partes podrán desarrollar actividades de cooperación en áreas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2

Áreas de Cooperación

Las áreas de intercambio y cooperación respecto de las cuales se aplicará este Memorandum de Entendimiento son, entre otras:

1. Formación de Capital Humano. Las Partes promoverán los proyectos de cooperación entre instituciones mexicanas y flamencas para la capacitación y formación técnica de capital humano en áreas de interés mutuo para México y Flandes, especialmente aquéllos orientados a las necesidades específicas de la industria y manufacturas, que promuevan su competitividad en el mercado global. Estos proyectos podrían incluir programas de capacitación a través de residencias de corto plazo en la industria.
2. Educación Superior y de Posgrado. Las Partes promoverán la participación de instituciones de educación superior mexicanas y flamencas en esquemas de movilidad y cooperación en el marco de la Unión Europea y de programas nacionales de movilidad estudiantil internacional, así como la cooperación para desarrollar programas académicos que otorguen grados conjuntos o múltiples. Las Partes alentarán el intercambio de expertos e información sobre temas de interés mutuo, tales como la reforma y evaluación de la educación superior. Las Partes evaluarán periódicamente los programas de becas existentes en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.
3. Investigación Científica, Innovación y Desarrollo Tecnológico. Las Partes promoverán actividades conjuntas de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico entre universidades y centros de investigación mexicanos y flamencos. Tales actividades abarcarán, entre otras y sin limitarse a ellas, el desarrollo de proyectos conjuntos, la movilidad y el intercambio de científicos y jóvenes investigadores, estancias recíprocas en centros de investigación y laboratorios industriales, el intercambio de información e ideas, la organización de conferencias, seminarios y simposios, y la transferencia de tecnología cuando se considere pertinente.
4. Promoción de Negocios. Las Partes impulsarán la comunicación y los intercambios económicos entre instituciones mexicanas y flamencas, y fomentarán la realización



de actividades comerciales y de inversión que conduzcan a una mayor presencia empresarial recíproca. Asimismo, promoverán la creación de alianzas estratégicas entre empresas, especialmente las PYMES y Centros de Investigación Estratégica, y facilitarán a ProMéxico y a Inversión y Comercio de Flandes (FIT) un acceso expedito a las instituciones gubernamentales pertinentes, entre otras, para asuntos de transporte y comunicación, agencias fitosanitarias o aduaneras, a fin de intercambiar estudios comerciales y económicos, así como información referente a los posibles inversionistas en todos los sectores identificados por dichas instituciones. Las Partes mantendrán e incrementarán sus acciones de promoción mutua (seminarios, programas, reuniones empresariales).

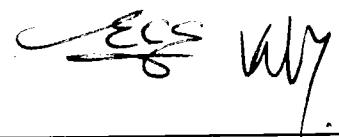
5. Promoción Cultural. Las Partes intercambiarán información acerca de los aspectos pertinentes de la política cultural. Asimismo, identificarán temas en común de relevancia actual para la política cultural, como base para apoyar, entre otros, exposiciones, conciertos, presentaciones de cine, cursos de música y de restauración de arte, residencias de artistas, escritores, traductores, lauderos y restauradores de instrumentos musicales, intercambio de partituras de música temprana, y *master classes* con la participación de conservatorios de música, museos e instituciones de educación superior de México y Flandes.
6. Centro de Estudios Mexicanos. Las Partes alentarán la participación del Centro de Estudios Mexicanos de la Universidad de Amberes en las actividades de cooperación previstas en el presente Memorándum de Entendimiento. Las Partes buscarán mecanismos de financiamiento adecuados y conjuntos para la realización de actividades conjuntas con la Universidad de Amberes.

ARTÍCULO 3

Proyectos Específicos de Cooperación

Para dar cumplimiento a los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes alentarán a las instituciones mexicanas y flamencas, incluidas las universidades, centros de investigación, museos, conservatorios y otras instituciones culturales, a celebrar Proyectos Específicos de Cooperación.

Dichos Proyectos Específicos de Cooperación deberán detallar los objetivos, acciones a desarrollar, plazos y responsabilidades de cada Parte. De ser necesario, los Proyectos Específicos de Cooperación incluirán disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, así como especificaciones para la movilidad, las responsabilidades del personal designado para su ejecución, disposiciones para la difusión de resultados y cualquier otro aspecto que se considere necesario.



ARTÍCULO 4
Financiamiento

Las Partes acuerdan establecer, en el marco de un Programa de Trabajo, los mecanismos de financiamiento requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en el presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 5
Grupo de Trabajo

A fin de garantizar el seguimiento de los compromisos establecidos en este Memorándum de Entendimiento, las Partes acuerdan la integración de un Grupo de Trabajo, conformado por igual número de representantes designados por cada una de las Partes. El Grupo de Trabajo aprobará el Programa de Trabajo y los Proyectos Específicos de Cooperación, y evaluará las acciones realizadas conforme al presente Memorándum de Entendimiento. El Grupo de Trabajo se reunirá a petición de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 6
Personal Designado

El personal designado por las Partes para la organización, ejecución, supervisión o cualquier otra acción relacionada con el presente Memorándum de Entendimiento, permanecerá bajo la responsabilidad de sus respectivas instituciones. Por lo tanto, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

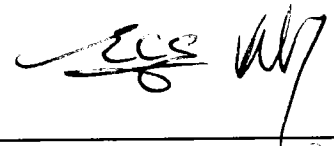
ARTÍCULO 7
Entrada y Salida de los Participantes

Las Partes proporcionarán, en coordinación con sus autoridades correspondientes, el apoyo necesario para la entrada, estancia y salida de los participantes en las actividades de cooperación derivadas del presente Memorándum de Entendimiento.

Dichos participantes estarán sujetos a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias, de seguridad nacional, y otras leyes vigentes en el país de la Parte receptora.

ARTÍCULO 8
Responsabilidad

Las Partes no serán responsables de manera alguna por los daños que deriven del incumplimiento de los compromisos suscritos por las instituciones participantes en el



marco del presente Memorandum de Entendimiento.
Ninguna de las disposiciones incluidas en este Memorandum de Entendimiento se interpretará en contravención de la legislación nacional de las Partes.

ARTÍCULO 9
Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Memorandum de Entendimiento será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 10
Disposiciones Finales

Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo indefinido.

Este Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado mediante el consentimiento mutuo y por escrito de las Partes. Dichas modificaciones formarán parte integrante de este Memorandum de Entendimiento y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Memorandum de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con sesenta (60) días de antelación.

La terminación de este Memorandum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Bruselas el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idiomas español, neerlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, la versión en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE FLANDES

POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS



Koen Verlaeckt
Secretario-General



Eloy Cantú Segovia
Embajador